

APRUEBAN CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MÉDICA CALIFICADORA DE LA INCAPACIDAD -CMCI- DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

N° ¼ 6 6 - 2016-GRL-DRS-L/30.50

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Punchana, \ \ \ \ \ \ \ de Setiembre de 2016

Visto, el memorando Nº 2439-2016-GRL-DRS-L/30.50 generado por la Dirección General , dirigido al Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico indicando la necesidad de conformar la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias",

CONSIDERANDO

Que, continuamente se confunden las definiciones y los términos de discapacidad con los de incapacidad, es necesario establecer una breve definición de cada una de ellas:

La O.M.S. define la discapacidad como "la pérdida de la capacidad funcional secundaria, con déficit en un órgano o función, y que trae como consecuencia una minusvalía en el funcionamiento intelectual y en la capacidad para afrontar las demandas cotidianas del entorno social" y pueden ser: *Físicas.- Afectan a los movimientos como la espina bífida, síndrome post-polio o parálisis cerebral, *Sensoriales.- Afectan uno o más sentidos como la ceguera o la sordera, *Cognitivas.- Como el autismo o el síndrome de down, *Psiquiátricas.- Como la depresión o la esquizofrenia.

Que, La OMS establece que la incapacidad puede ser de tipo laboral o jurídico y se puede definir como: * Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo, *Falta de entendimiento o inteligencia, *Falta de preparación, o de medios para realizar un acto, *Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral, *Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, o para ejercer determinados cargos públicos."

Que, con Decreto Supremo Nº 166-2005-EF, se dictan medidas complementarias para la aplicación de la Ley Nº 27023 referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD, para lo cual se modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 057-2002-EF, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modifíquese el segundo y tercer párrafo del Decreto supremo Nº 057-2002-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Adicionalmente, para el caso de las prestaciones relacionadas con la invalidez, se deberá tener en cuenta:

Pag. 01 de 03

Officeción Regional de Salu HOSPITAL REGIONAL DE LORETO Felipe Al Joia 1916; ES COP A F. DE: ORIGINAL

Sta. Herra ying a state same

Reg. N'..... Fer. at

2-3-SEP 2016

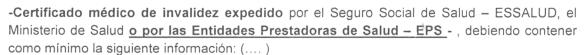


"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

N° 4 6 - 2016-GRL-DRS-L/30.50

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Punchana, \ d de Setiembre de 2016



Que, con Resolución Ministerial Nº 478-2006/MINSA el Ministerio de Salud resuelve aprobar la Directiva Sanitaria Nº 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez – D.S. Nº 166-2005-EF" con la finalidad de mejorar el proceso para la certifiocación médica de la incapacidad y facilitar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con incapacidad para acceder a sus beneficios previsionales;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva Sanitaria define a la <u>Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad – CMCI</u>, como el equipo técnico, médico – administrativo autorizado y encargado de evaluar, el informe de <u>Evaluación Médica de Incapacidad</u> y determinar el grado de menoscabo, la capacidad de trabajo o reversibilidad de los estados patológicos de los beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones con el fin de que puedan solicitar la obtención de beneficios previsionales;

Que, así mismo el numeral 6.4 establece que la CMCI se conformará en todos los Hospitales del Ministerio de Salud, de niveles II-2, III-1, III-2. Las CMCI se oficializarán por Resolución del centro hospitalario correspondiente, la misma que se notificará a la Oficina de Normalización Provisional – ONP – Gerencia de Operaciones, con el registro de las firmas de los miembros de la CMCI.

Que, en el segundo párrafo del mismo numeral 6.4 se establece que la CMCI estará integrada por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.

- *Jefe del Servicio o Departamento, o Director general, quién la presidirá
- *Médico con especialidad en Medicina de Rehabilitación
- *Médico Especialista

Indicando además que la CMCI debe tener un Libro de Actas que contenga el desarrollo de las sesiones y con un registro de los Certificados Médicos, emitidos con una numeración interna correlativa y datos relevantes

Con el visado de la Sub Dirección General, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de la Calidad;

Pag. 02 de 03

OF ección Regional de Si HOSPITAL REGIONAL DE LO Folipe A La a gier ES COPIA F.E. DEL

ra. Hermolytica in the second poma













"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Nº 14 6 6 - 2016-GRL-DRS-L/30.50

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto, en uso de las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N°357-2015-GRL-P de fecha 01 de Junio de 2015,que designa al Director General del Hospital Regional de Loreto,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conformación de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad -CMCI- del Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" con los siguientes miembros titulares y suplentes:

NOMBRE	CONDICIÓN
MC NICANOR ARRIOLA IGLESIAS	PRESIDENTE
MC MERCY PANDURO GAVIRIA	MIEMBRO TITULAR
MC LUIS ARTEAGA MENDOZA	MIEMBRO TITULAR
MC NESTOR AGUILAR ARÉVALO	MIEMBRO SUPLENTE
MC HERNANDO PADILLA VARGAS	MIEMBRO SUPLENTE
MC ERNESTO CORAL LINARES	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2.- La CMCI debe reunirse por lo menos una vez al mes o según la demanda, para evaluar y emitir los certificados médicos de acuerdo con los con los procedimientos establecidos en la Directiva Sanitaria Nº 003-MINSA/DGSP-V.01 "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez" y la Norma Técnica de Salud -NTS- № 112-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad"

Artículo 3.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Administración notificar la presente Resolución a la Oficina de Normalización Provisional -ONP- Gerencia de Operaciones y gestionar ante dicha entidad el registro de firmas de los miembros de la CMCI;

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la Oficina de Estadística e Informática, las coordinaciones internas para publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto

Registrese, comuniquese y publiquese

PARF/JMLL/LL/ARI/MRAP/RGOHAC/jfdch

Pag. 03 de 03

REGISTRO DE FIRMAS COMISION MÉDICA CALIFICADORA DE LA INCAPACIDAD CMCI - DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO

- M.C. NICANOR ARRIOLA IGLESIAS 1.-Presidente
- M.C. MERCY PANDURO GAVIRIA 2.-Miembro Titular
- M.C. LUIS ERNESTO ARTEAGA MENDOZA Miembro Titular
- M.C. NESTOR AGUILAR AREVALO 4.-Miembro Suplente
- 5.-M.C. HERNANDO PADILLA VARGAS Miembro Suplente
- 6.-M.C. ERNESTO CORAL LINARES Miembro Suplente

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF

Region Control Agullar Arévalo AND MENTAL BALLUT WINDAW MEDICA PROUIATRA

C18FA 23266

mesto Coral Linerus dedico Cirujano C.M.P 38248